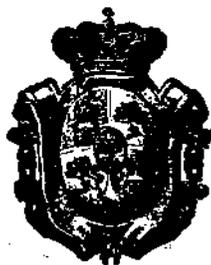


Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia a pesar que se publican únicamente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y acuerdos que se mandan publicar en los boletines oficiales se han de tener en el Gefe político respectivo, por cuyo conducto se presentarán a los editores de los mencionados periódicos, su excepción de esta disposición a los boletines Capitales generales, (orden de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia,

Núm. 15.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 3 del actual me comunica la Real orden siguiente.*

«Las Cortes constituyentes, en sesion del día de ayer, aprobaron por unanimidad la siguiente proposicion:

Pedimos a las Cortes se sirvan declarar que se asocian a las nobles y patrióticas frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y estan resueltas a dar su apoyo al Gobierno para el alianzamiento del orden público, sin el cual la libertad es imposible.»

Si antes de ahora el Gobierno estaba resuelto a conservar el orden público, como aseguró a las Cortes el Presidente del Consejo de Ministros en el discurso que dió ocasion al acuerdo que queda inserto, despues de este acto solemne en que los Representantes de la nacion han dado una nueva prueba de los sentimientos que a todos animan para asegurar la libertad y el orden, el Gobierno tiene el deber de dirigirse a sus delegados en las provincias, recordando los que en punto tan importante estan llamados a cumplir.

Dentro del círculo legal, y sin salir jamas de él, tienen medios para hacer que todos respeten la ley: sean ellos los primeros en obedecerla, y no consientan nunca que por otro sea desobedecida. En esta parte el Gobierno está resuelto a castigar con mano fuerte las faltas que sus representantes en las provincias pueden cometer, toda vez que cuentan, para conservar el orden y hacer respetar las leyes, con el decidido apoyo de los hombres honrados, del ejército y de la Milicia nacional que en todos los pueblos existe, y que en todos está dando pruebas de su sensatez y de su patriotismo: por esta razon la Reina (Q. D. G.) espera que V. S. sabrá llenar cumplidamente los deberes que su posicion le impone, con decision y firmeza: que dictará

cuantas medidas preventivas sean necesarias para evitar que el orden público se altere en la provincia cuyo gobierno le está encomendado: y que si por desgracia otra cosa sucediere, contendrá con mano fuerte, sin salirse de las prescripciones legales, a los autores del desorden, entregándolos a los Tribunales de justicia para que sean juzgados conforme a las leyes.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para la de los habitantes de esa provincia.»

*Y al anunciarlo a los leales habitantes de esta provincia tengo la satisfaccion mas cumplida con las seguridades que inspira su carácter no menos pacífico que altamente liberal de que el orden público firme cimiento del principio de libertad no se alterará en ella cualesquiera que sean las maquinaciones de sus enemigos: habiendo ofrecido en el día de ayer una prueba brillante y ostensible de su buen sentido y sentimientos patrióticos la benemérita Milicia de esta Capital al elevar a la Asamblea constituyente y al Gobierno de S. M. por conducto del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros la expresion de sus votos y el apoyo de su fuerza para sostener el orden público. Leon 7 de Enero de 1855.—Patriota de A. de V. de A.*

Núm. 16.

*En la Gaceta de Madrid del día 30 de Diciembre se halla inserto lo siguiente.*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Negociado 2.º = Circular.*

S. M. la Reina, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido mandar que para los ejercicios de oposicion a las plazas de Ayudante de las cátedras de física de ampliacion y física química de las Universidades del reino se observe el programa siguiente.

Artículo 1.º Para ser admitido a la oposicion se requerirén las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español y haber cumplido la edad de 20 años.

Segunda. Ser Bachiller en la facultad de filosofía.

Tercera. Acreditar con certificación haber ganado y probado en cualquiera Universidad un año de física de ampliación.

Art. 2.º El tribunal de censura se compondrá de tres catedráticos nombrados por el Rector: será presidente el más antiguo y el secretario el más moderno.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno teórico, otro práctico y el tercero consistirá en un examen sobre los principales aparatos usados en los laboratorios (ó gabinetes) y el modo de montarlos ó manejarlos; los dos primeros serán públicos y secreto el tercero.

Art. 4.º El teórico consistirá en responder el opositor á seis puntos ó cuestiones, cuatro de física y dos de química preparados á puerta cerrada por los Jueces inmediatamente antes del ejercicio.

Art. 5.º Los opositores permanecerán incomunicados, procurando el tribunal que se guarde para todos ellos la posible igualdad respecto al tiempo de comunicación.

Los opositores serán acompañados uno á uno por un Bedel ante el tribunal para contestar á las cuestiones.

Art. 6.º El orden de presentación de los opositores á dicho ejercicio será el del número que tengan en la lista formada por el Secretario general, según el que les haya correspondido por las fechas en que le hayan presentado sus instancias.

Art. 7.º Luego que los opositores hayan verificado el ejercicio teórico, los Jueces, por mayoría absoluta de votos, designarán á los que conceptúan acreedores á continuar los ejercicios; los demás no los continuarán.

Art. 8.º El ejercicio práctico consistirá en preparar una lección de física y una operación de química elemental que los opositores ejecutarán en un laboratorio, completamente incomunicados durante el tiempo que el tribunal designe según su prudencia y consultando siempre la equidad: se suministrarán al opositor los aparatos, instrumentos y objetos que les sean precisos, cuyo diseño deberá hacerse sobre el tablero.

Art. 9.º Para este ejercicio escribirán los Jueces en papeletas sueltas (que han de quedar en poder del Presidente del tribunal) tantas lecciones y operaciones de química elemental cuantos sean los opositores que hayan de sufrirle.

Art. 10. El día en que cada opositor haya de sufrir el ejercicio práctico sacará de una urna á la suerte una de dichas papeletas, pasando acto continuo á preparar la lección y practicar la operación correspondiente en el tiempo que se le designe.

Art. 11. Concluida la preparación, así como la operación química, las presentará en público ante el tribunal, y responderá á las observaciones ó preguntas que le haga cada Juez por espacio de diez minutos.

Art. 12. El tercer ejercicio, que durará una ho-

ra, se hará en el laboratorio (ó gabinete) á puerta cerrada. El opositor explicará el uso ó modo de funcionar el aparato ó aparatos que le designe cada censor, montándolos ó desmontándolos según se le prevenga. También deberá hacer alguna operación en la lámpara de esmaltar, y responder á las preguntas que se le hagan sobre la preparación de los betunes, baños y flujos que se usan con más preferencia.

Art. 13. En el mismo día en que se concluyan los ejercicios, los Jueces, después de haber conferenciado entre sí, formarán por votación secreta la propuesta en ternas.

Art. 14. El Presidente del tribunal se hará cargo de la propuesta firmada por los tres Jueces y la remitirá al Rector de la Universidad para que este la eleve al Ministerio de Gracia y Justicia con el expediente de la oposición.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1854. = Aguirre. = Sr. Rector de la Universidad de ...

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 3 de Enero de 1854. = Patricia de Ascárate.*

Núm. 17.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.*

CIRCULAR.

Hace ya más de un mes que se han circularado á los Ayuntamientos de la provincia los cupos de la contribución territorial que han de regir en el presente año; encargándoles la presentación de los repartimientos individuales y demás documentos mencionados en la circular de esta Administración de 24 de Noviembre último inscrita en el Boletín oficial núm. 143 antes del día 15 del presente mes. Con disgusto y sentimiento observa esta Administración que las corporaciones municipales han mirado con indiferencia sus prevenciones; pues que no habiendo experimentado alteración la mayor parte de los cupos señalados y reduciéndose por consiguiente el trabajo á copiar casi íntegramente los datos que han servido para la derrama del año próximo pasado; se halla sumamente retrasado este servicio. En obsequio de los mismos Ayuntamientos, y para evitar que se retrase la formación de los estados generales que la Dirección reclama, cree conveniente esta Administración hacer saber de nuevo á los mismos, que si en el término prefijado no presentan á la aprobación superior los referidos repartimientos y demás documentos reclamados, pasarán comisionados á recogerlos á costa de los concejales é individuos de las juntas periciales, con las dietas correspondientes á la gravedad de la falta.

Espero confiadamente que ambas corporaciones, me evitarán el disgusto de reclamar la adopción de

esta medida, apresurándose á llevar á cabo este interesante servicio antes del término señalado. Leon 3 de Enero de 1855.—Teodoro Ramas.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

### ANUNCIOS OFICIALES.

*D. Patricio de Azcárate, Gobernador civil de esta provincia.*

En virtud de resolución de la 4.<sup>a</sup> Sección del Tribunal de cuentas del Reino; se cita, llama y emplaza á los herederos ó representantes del finado D. Santos Diez de Sopeña, Tesorero que fué de rentas, y de propios y arbitrios de esta provincia en el año de 1835: para que al preciso é improrogable término de 30 días que empezarán á correr desde esta fecha, se presenten en la Secretaría de este Gobierno de provincia, á recoger y contestar al pliego de reparos que ofrece la cuenta rendida por el referido Sopeña respectiva al año de 1835: en el concepto de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les seguirá perjuicio. Leon 5 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate.

*Lic. D. Sebastian Martinez Obregón, Juez de primera instancia de la villa y partido de Quiroga, con la consideracion de término.*

Al Sr. Gobernador de la provincia de Leon, participo: Que en este Juzgado por la escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio, en averiguacion de los autores de la muerte de Valentin Rodriguez de Trasmonte en Vilachá la noche del tres del corriente, en la cual he acordado el arresto de Agustin Fernandez de dicho Vilachá, y como de las diligencias practicadas para su captura aparezca haberse fugado, he acordado en esta fecha exortar á V. S. como lo hago para que se digne disponer sea llamado por edictos á cuyo fin se inserta este llamamiento en los Boletines oficiales de esa provincia, y encargar á los dependientes de su mando, y destacamentos de la Guardia civil procuren su captura y remesa á este Juzgado, á cuyo fin van insertas á continuacion las señas de su persona y vestido, advirtiéndole que estas sean las de vestido bien las pudo haber mudado, en hacerlo así administrará justicia quedando yo obligado al tanto en casos iguales. Dado en Quiroga á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Sebastian Martinez Obregón.—Por su mandado, Francisco Valcarce.

*Señas del Agustin Fernandez.*

Edad 25 años, estatura regular, barba ninguna, cara redonda, ojos castaños, nariz roma, color moreno, hoyoso de viruelas.

*Viste.*

Pantalon de paño color de lana remontado de paño azul, chaqueta del mismo del pantalon, sombrero portugués de copa baja y ala ancha.

*Alcaldía constitucional de Valdefresno.*

Hallándose formado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este municipio para el corriente año sobre el producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería segun el amillaramiento rectificado por este Ayuntamiento y junta pericial, se pone el referido repartimiento de manifiesto en la secretaría del mismo Ayuntamiento por término de diez días para conocimiento de todos los contribuyentes de este distrito y forasteros á fin de que dentro de dicho plazo puedan reclamar de agravios si los tuviesen. Valdefresno 1.<sup>o</sup> de Enero de 1855.—Bernardo de Castro.

### LOTERIAS NACIONALES.

#### AVISO.

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se há de celebrar el día 25 de Enero próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesas fuertes, valor de 50,000 billetes á Noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 1,100 premios 108,000 pesas fuertes, en la forma siguiente:

PREMIO.	PESAS FUERTES.
1. de . . . . .	25,000
1. de . . . . .	10,000
1. de . . . . .	4,000
1. de . . . . .	2,000
2. de . . . . .	2,000
18. de . . . . .	1,000
18. de . . . . .	500
20. de . . . . .	400
24. de . . . . .	200
52. de . . . . .	100
1,000. de . . . . .	40
<b>1,100.</b>	<b>108,000</b>

Los 50,000 billetes estarán divididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 16 de Diciembre de 1854.—José Ciudad.

El lunes 5 de Febrero se verifica la Estraccion en Madrid y se cierra el juego en esta Capital el martes 30 de Enero.

## ALBUM DE SEÑORITAS Y COPRO DE LA MODA.

PERIÓDICO DE LITERATURA, EDUCACION, MISICA, TEATROS Y MODAS.

## PROSPECTO.

Siguendo la establecida costumbre de dar al fin del año el programa para el entrante, hemos creído que ninguno podríamos presentar mas oportuno, al llegar al quinto de nuestra publicacion, que el recuerdo de las progresivas mejoras que desde 1851 venimos introduciendo en nuestro Semanario. La larga fecha de esta existencia periodística dice mucho en favor de nuestra constancia y exactitud, y del aprecio con que el público las ha recompensado.

Encargos del costoso recurso de pomposos anuncios y vanas promesas, hemos preferido á ellos los hechos; por eso hemos querido que la recomendacion del Album esté en el Album mismo, y para conseguirlo no hemos perdonado gastos ni sacrificios de ninguna especie.

Para ello hemos procurado darle autoridad, haciendo que en sus columnas vean nuestras constantes favorcedoras las firmas de muchas de nuestros mas acreditados escritores, al lado de las de los jóvenes de mas legítimas esperanzas. Los nombres de las señoras doña Robustiana Armijo, doña Dolores Cabeza y Heredia, doña Vicenta Garcia Miranda, doña María Verdejo y Duran, doña Rogelia Leon, doña Faustina Saiz, doña María del Pilar Simón y Navarro, y otras; y los de los señores don A. Pirala, don A. Flores, don A. Arno, don C. Suricablay, y don E. Florentino Sanz, don E. Hernandez, don F. P. Madrazo, don F. J. Simonet, don F. Vila, don J. A. Viedma, don J. M. Larrea, don J. Santin de Quervelo, don J. Dot, don M. M. Flamant, don M. Carreras y Gonzalez, don N. Serra, don P. F. Baeza, don V. Barrantes, y otros que omitimos, son harto conocidos para que puedan añadirles nada nuestros elogios.

En nuestras revistas de Modas, uno de los principales objetos de nuestra publicacion, copiadas todas por la mayor parte de los periódicos políticos y literarios de España, creemos haber dejado satisfechos los deseos de nuestras suscriptoras. Procaremos, sin embargo, dar mas estension á esta materia, añadiendo á los interesantes noticias que nos proporcionan nuestras buenas relaciones con los primeros establecimientos de Modas de París, las no menos importantes detalles que deberemos á las más acreditadas modistas de esta capital. Nuestros figurines no admiten mejora, siendo los preferidos por la buena sociedad parisiense; pero la tendrán, en lo que sean susceptibles, nuestros patrones y grabados, que sin embargo no desmerecen de los que vienen del extranjero.

La parte de Labores recibirá tambien mas importancia, así en sus diseños, como en algunos artículos especiales escritos por señoritas competentes en ella.

La de música será, como hasta aquí, dirigida por el profesor don Manuel Laboz, reservándonos alguna innovacion que nos agradecerán sin duda las apasionadas á tan bello arte.

Una mejora de consideracion anunciamos: la publicacion de una *Biblioteca de Señoritas*, en la que tendrán lugar, entre algunas obras de educacion y moral novelas de este género y de tocador. Nuestra colaboradora la señora doña Robustiana Armijo, con un desprendimiento que la honra, nos ha proporcionado el medio de inaugurar dignamente esta publicacion, ofreciéndonos los primeros los dos tomos de sus poesias y, los que sea dicho de paso, aparte

de su reconocido mérito literario solo por su esmerado y lujosa edicion son un regalo para nuestras suscriptoras. Cada dos meses publicaremos un tomo, por ahora, y su precio será cuatro rs. al mes en Madrid, y cinco en Provincias, no admitiéndose suscripcion por menos de tres tomos. A continuacion de las Poesias daremos una linda novela, sobre la que nada anticiparemos.

## REGALOS.

Las señoras que se suscriban al periódico por un año, antes del 31 de Enero, tendrán derecho á elegir, como regalo, uno de los tomos de la *Biblioteca*.

Las que lo sean por seis meses *El libro de oro de las niñas*.—*El Fleuri en verso*.—*La Guia de Aranjaz*.—*El Tesoro de las familias*, ó sea *Coleccion de patrones para trajes de niños*.

## EDICION ESPECIAL.

Siendo la *Edicion especial con dos figurines* la mas generalizada, las señoras suscriptoras á ella recibirán indispensablemente un *pliego de patrones* cada trimestre, y ademas, como regalo á fin de año, una obra á eleccion de la Redaccion, si han permanecido suscritas por todo el año de 1855.

Se suscribe en esta ciudad en la libreria de la Viuda é Hijos de Miñon. Con un figurin al mes 21 rs. Con dos figurines 50 rs.

Legislacion política y administrativa, contiene la ley electoral de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Diputados á cortes, la instruccion para el gobierno de las provincias en que se detallan las atribuciones de todas las autoridades municipales, todo anotado por un abogado de la corte. Se vende á 10 rs. en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon.

D. Pascual de Villa Lopez ofrece su nuevo establecimiento de Instruccion primaria. Los señores padres de familia que quieran dar á sus hijos la educacion que tan necesaria es á la juventud, pueden verse con él en la plazuela de las Torres de Omaña número 3.

Tambien dará lecciones particulares, enseñando á dorar á fuego sobre cristal, por un medio sencillo, sin gomas ni colas conocidas, pudiendo trabajar por este medio infinitas cosas curiosas en cinco lecciones.

Enseñará á grabar en oro y á fuego sobre cristal con puntas de acero, toda clase de paisajes por imitacion, aun cuando no tengan conocimiento de dibujo, en doce lecciones. Pintar al óleo toda clase de láminas, en seis lecciones. Imitar con delicadeza la concha, con lo que se pueden hacer cosas sorprendentes, en tres.